

TITULO I. - DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- La denominación social es VFS FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C., S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de las entidades de crédito, por el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), tal y como puedan modificarse con posterioridad, y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- 1. El objeto social principal de la Sociedad será la realización de las siguientes actividades de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable:

- a) Las de préstamo y crédito, incluyendo el crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.
- b) Las de "factoring ", con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que le sean cedidos.
- c) Las de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:
 - I) Administración y financiación de contratos de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos, sin intervenir directamente en las operaciones materiales de mantenimiento y conservación.
 - II) Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero, actual o futura.
 - III) Intermediación y gestión de operación de arrendamiento financiero.
 - IV) Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.
 - V) Asesoramiento e informes comerciales.
- d) Las de concesión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares.

e) Compraventa de vehículos de motor y maquinaria.

2. Como actividades accesorias, y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales de aplicación, la Sociedad podrá realizar cualesquiera otras que sean necesarias para un mejor desempeño de su actividad principal y que no sean incompatibles con las anteriores o que no estén prohibidas por la legislación aplicable. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto análogo o idéntico, siempre y cuando ello no suponga una modificación o ampliación de su objeto social.

ARTÍCULO 3.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas por las leyes y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4.- El domicilio social radica en 28023 Madrid calle Gobelas números 41 y 45.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá crear, suprimir y trasladar delegaciones, agencias, sucursales, representaciones y dependencias, tanto en España como en el extranjero.

Igualmente podrá trasladar el domicilio social dentro de todo el territorio nacional.”

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

ARTÍCULO 5.- El Capital Social es de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CENTIMOS DE EURO (11.271.093,90 €) y se halla representado por CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (187.539) ACCIONES NOMINATIVAS DE SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO (60,10€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número I al 187.539, ambos inclusive. El Capital se halla íntegramente suscrito y desembolsado en su totalidad.

ARTÍCULO 6.- Las acciones estarán representadas por títulos. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, con derecho a un voto, atribuyéndole, además, los demás derechos que le reconoce la Ley y los presentes Estatutos.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción.

ARTÍCULO 7.- Cada acción confiere a su titular la condición de accionista, atribuyéndole el derecho de suscripción en los aumentos de capital que efectúe la Sociedad, en proporción a su valor, a participar en el reparto de beneficios, en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad y en cualesquiera otros derechos que se determinen en los presentes Estatutos o en la Ley de Sociedades de Capital, y otras leyes y normas sectoriales de aplicación.

ARTÍCULO 8.- El accionista que tenga la intención de transmitir la totalidad o parte de sus acciones quedará obligado a ofrecerlas al resto de los accionistas. El precio de la compraventa se fijará atendiendo al procedimiento establecido en el párrafo segundo de este artículo. En el supuesto de que ninguno de los accionistas aceptase la oferta dentro de un plazo de treinta días contados desde la notificación de la oferta, el accionista ofertante quedará libre para enajenar las mismas a terceros. Si por el contrario las solicitudes de compra superaran el número de acciones ofrecidas a la venta, y no existiera acuerdo entre los accionistas dentro del plazo de veinte días a contar desde el vencimiento del período antes establecido, se procederá por el Consejo de Administración a un reparto de las acciones ofrecidas entre esos accionistas, proporcionalmente a su participación en el capital social.

La fijación del precio de las acciones reseñado en el párrafo precedente lo determinará una Sociedad Auditora, reconocida internacionalmente y elegida de común acuerdo por los accionistas contratantes. Si no se produjera dicho acuerdo en el plazo de los sesenta días siguientes a la aceptación de la oferta de venta, la Sociedad Auditora será nombrada por el Registro Mercantil donde la Sociedad se encuentra domiciliada.

TITULO III - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 9.- La administración y representación de la Sociedad en todos los asuntos que le interesen corresponde:

A) A la Junta General de Accionistas.

B) Al Órgano de Administración, integrado por un Consejo de Administración formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros. El número será determinado por la Junta General, correspondiendo también a ésta el nombramiento de los consejeros que podrán no ser accionistas.

A) LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10.- La Junta General, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, sin perjuicio de las facultades de impugnación y separación que establece la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 11.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis meses primeros de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas y Balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de los resultados, todo ello sin perjuicio de poder figurar en el orden del día cuantos otros extremos se estimen convenientes.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital. También podrá ser convocada la Junta, a solicitud de cualquier accionista, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social en los supuestos del artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 12.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará tras acuerdo del Órgano de Administración, mediante correo certificado o por cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito, por medios físicos o telemáticos, siempre y cuando se asegure la recepción del anuncio de convocatoria por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

En la convocatoria se indicará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la primera reunión y todos los asuntos que hayan de tratarse en el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. En el mismo anuncio de la convocatoria se podrá establecer, si fuera necesario, la fecha en que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Salvo mención expresa de otro lugar, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos

comprendidos en el orden del día. Si, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos pudiera perjudicar los intereses sociales, el Consejo de Administración no estará obligado a proporcionarlos, salvo que la solicitud esté apoyada por los accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.

También podrán celebrarse Juntas Generales de carácter universal, siempre que concurran a la reunión todos los accionistas y estén conformes en ello. En este sentido, la Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 13.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea, siempre que, con al menos cinco días de antelación, tengan inscritas dichas acciones en el libro-registro de acciones nominativas.

Además de lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital respecto de los administradores, también podrán asistir a las Juntas, con voz, previa autorización del Consejo de Administración, los Gerentes, Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque ésta no sea accionista, mediante escrito especial para cada Junta.

ARTÍCULO 14.- Tanto la Junta General Ordinaria como la Extraordinaria quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión o la escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales u otro de los acuerdos contenidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de los accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria bastará la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Todos los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General, permitiéndose la asistencia telemática conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. El accionista podrá

hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho a voto a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal por parte del accionista tendrá valor de revocación.

ARTÍCULO 15.- Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas quienes lo sean del Consejo de Administración y, a falta de los mismos, los Administradores o accionistas que designe la propia Junta.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por mayoría, a cuyo efecto cada acción dará derecho a un voto, y se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad.

Los acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán adoptados por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo en los casos que la Ley establezca otra cosa.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Se estará a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil para determinar a quién corresponde la facultad de certificar los acuerdos sociales y su elevación a público.

B) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- Los Administradores serán designados por la Junta General. La duración del cargo de Administrador será de seis años pudiendo no obstante ser reelegidos para un número indefinido de nuevos mandatos de igual duración. Los Administradores cumplirán con los requisitos de aptitud exigidos por las leyes y normas sectoriales de aplicación, y en particular, todos ellos deberán de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional debiendo poseer al menos dos de ellos conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones. Asimismo, se inscribirán en el Registro de Altos Cargos del Banco de España, y cumplirán cualesquiera otros requisitos que en el futuro puedan establecerse en otras leyes y normas sectoriales.

El cargo de Administrador será gratuito salvo si la administración y representación de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Administración y un miembro de Consejo de Administración es nombrado consejero delegado o se le atribuyen funciones ejecutivas en virtud de otro título (el "*Consejero Ejecutivo*").

En tal caso, el Consejero Ejecutivo percibirá una retribución fija consistente en una asignación dineraria, junto con complementos retributivos en especie, que se concretará en su contrato conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros Ejecutivos deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los Consejeros Ejecutivos se establecerá por decisión del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero Ejecutivo, atendiendo en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con ellos.

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo estima necesario, un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia o incapacidad. Nombrará también un Secretario quien, no obstante, podrá ser no consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces. En caso de empate en la votación, será dirimente el voto del Presidente.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera la Sociedad y con carácter necesario trimestralmente. La reunión del primer trimestre tendrá por objeto la formulación de las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión.

La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por teleconferencia, videoconferencia, intercambio de correo electrónico y otras técnicas de comunicación a distancia, quedando registrados los informes, intervenciones, votaciones y la adopción de acuerdos por escrito, grabación, registro informático o por cualquier otro medio o soporte válido. En particular, serán válidas las comunicaciones recibidas por correo electrónico, cuya dirección haya sido previamente facilitada por el Consejero al Secretario del Consejo de Administración, al que deberá notificarse igualmente cualquier modificación de la misma, tan pronto como ésta tenga lugar. Deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expidan la forma en que se haya llevado a cabo la reunión.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

No obstante, el Consejo de Administración podrá otorgar poderes a favor de las personas que estime convenientes aun cuando éstas no sean empleados de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, las facultades que estime convenientes en uno o varios consejeros de la Sociedad, salvo las indelegables por ley.

ARTÍCULO 18. - La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la misma, corresponde al Consejo de Administración quien actuará bien colegiadamente, bien a través de sus Consejeros Delegados o Comisión Ejecutiva, en su caso, siempre y cuando el ejercicio de sus funciones no suponga una ampliación o modificación de las actividades que constituyen su objeto social tal y como es definido en el artículo segundo de los presentes estatutos y que no le sea prohibido según las leyes o la normativa sectorial que le sea de aplicación. Las funciones del Consejo comprenderán todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por los Estatutos entre las que se encuentran con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes:

- I) Comprar, vender, enajenar y permutar, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, valores, efectos, concesiones y créditos y derechos mobiliarios e inmobiliarios, fijando los plazos, precios y demás condiciones que juzgue convenientes; establecer, ejecutar y renunciar derechos de tanteo y retracto y acciones y condiciones suspensivas o resolutorias y cancelar las mismas en su día.

- II) Administrar en los más amplios términos, bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, agregaciones; segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad; promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad y solicitar toda clase de inscripciones, anotaciones preventivas y su cancelaciones en cualesquiera Registros de la Propiedad ; promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad y solicitar toda clase de inscripciones, anotaciones preventivas y sus

cancelaciones en cualquiera Registros de la Propiedad. Aprobar y modificar Estatutos y cláusulas estatutarias de comunidades de propietarios en Régimen de Propiedad Horizontal.

- III) Concertar, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarriendo, traspaso de locales de negocio y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- IV) Constituir, sustituir y subrogar, calificar, reducir, ampliar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad.
- V) Dar y tomar dinero a préstamo o en cuentas en participación, con o sin interés, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo toda clase de condiciones; comprar, vender, enajenar, pignorar y depositar efectos, títulos valores de todas clases, a toda clase de personas y en toda clase de Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales y en las Cajas de Ahorro.
- VI) Concurrir a la constitución de Sociedades o empresas de todo orden, suscribir acciones o participaciones, desembolsarlas total o parcialmente, redactar Estatutos y aprobarlos. Nombrar y aceptar cargos, conferir aceptar poderes y delegaciones de facultades en las Sociedades y Empresas que se constituyan, si bien en cuanto a esta facultad limitada a aquellas sociedades con objeto idéntico o análogo al de la presente.
- VII) Representar a la Sociedad y asistir a Juntas Generales y reuniones de órganos de administración, votando o utilizando su voto en el sentido que estime oportuno, incluso, aceptando y renunciando cargos y poderes, facultades y delegaciones de facultades.
- VIII) Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas, cuestiones y diferencias que interesen a la Sociedad, sometiéndolos o no a la decisión de árbitros.
- IX) Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes a la vista y a plazo, y libretas de ahorro y cuentas de crédito, en toda clase de Bancos oficiales o privados y entidades de crédito, incluso en el Banco de España, así como en las Cajas de Ahorros y

Cooperativas de Crédito o establecimientos análogos y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades, como en todas sus delegaciones, sucursales o agencias, librando al efecto talones, cheques, mandatos de pago y de transferencia ; solicitar y dar conformidad a extractos de cuentas.

- X) Librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o pago o para mayor seguridad, letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito.
- XI) Constituir, aceptar, prorrogar, retirar y cancelar depósitos y consignaciones de metálico, valores y efectos de todas clases, en cualesquiera organismos o entidades oficiales o particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España en Madrid, y en cualquier otra localidad, y, en cualquier Banco o Caja de Ahorros.
- XII) Constituir, aceptar, modificar y cancelar todo tipo de fianzas y avales, incluso a favor de terceros.
- XIII) Asistir y tomar parte en concursos y subastas y concursos-subastas, ya sean voluntarios, judiciales y administrativos de bienes, obras, servicios públicos y concesiones administrativas ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, pudiendo a tal fin, consignar los depósitos y fianzas previas, formular y mejorar posturas. ceder remates, solicitarla adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de créditos reclamados, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, provisionales y definitivas y retirarlas, consignar el precio o importe de lo subastado y adjudicado y otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tomado parte, incluidas las Escrituras Públicas correspondientes, pudiendo asimismo intervenir en las incidencias de todas clases que puedan originar y de modo especial reclamar, percibir y cobrar en las correspondientes oficinas públicas o privadas o donde proceda, las sumas que como precio de las obras o de los suministros, importes de los contratos o por otro concepto, deban serle abonadas a la Sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago. Celebrar contratos para la fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos, con o sin carácter de exclusividad.

- XIV) Celebrar contratos de servicios, ejecuciones de obras, entregas y suministros, mediante concursos, subastas o en forma directa, establecer sus precios, plazos y demás condiciones; cumplir y hacer ejecutar estos contratos.
- XV) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos Oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales y paraestatales, así como de cualquiera de sus dependencias, sin limitación de cantidad, y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de la Sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados.
- XVI) Solicitar la devolución de ingresos indebidos. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- XVII) Reconocer todo tipo de créditos o deudas a favor o en contra de la Sociedad.
- XVIII) Gestionar y reclamar ante las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Oficinas del Estado, Provincia, Municipios, Sindicatos, Aduanas, Fiscalías, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad, así como todo lo relativo a sus bienes negocios, comparecer para todo ello ante dichos Organismos y Oficinas presentando los escritos que fuesen necesarios y recurrir a los proveídos que recaigan si los considera lesivos en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.
- XIX) Intervenir en representación de la Sociedad en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores, con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a Juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las proposiciones que se presenten, y aceptar en favor de la Sociedad, toda clase de fianzas, cauciones y garantías personales. pignoraticias o hipotecarias a la seguridad del pago de crédito o deudas y

cancelarlos, nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de Síndicos en concurso de acreedores y quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicios, e interventor judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades y atribuciones, en cada caso otorgan las Leyes.

- XX) Representar a la Sociedad como actor, demandado o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, laborales, contencioso-administrativos o económico -administrativos, ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, incluso Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, entablado, contestando y siguiendo por todos sus trámites, toda clase de acciones, apelaciones y recursos, incluidos los de casación y revisión.

Conferir poderes a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias de los poderes generales para pleitos y los especiales que estime oportunos, incluso para formalizar querellas criminales y revocarlos. Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar o consentir la cancelación y alzamiento de cualesquiera embargos que se hubieran trabado a favor de la Sociedad; desistir y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones. Absolver posiciones ante toda clase de Juzgados y Tribunales.

- XXI) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la Sociedad, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de mercancías, expediciones, bultos, cartas y, en general, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.

- XXII) Dictar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, nombrar, suspender y separar los empleados; agentes y todo el personal afecto a los servicios de la Sociedad, determinar sus atribuciones y deberes y fijar sus sueldos, salarios y remuneraciones.

- XXIII) Formular y aceptar proyectos; presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera marcas, patentes y privilegios y renunciarlos total o parcialmente, Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.

- XXIV) Contratar seguros contra toda clase de riesgos, incluso derivados de accidentes de trabajo o seguridad social, cobrar indemnizaciones, suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras, o mutuas de cualquier clase. Contratar transportes de todas clases.
- XXV) Hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales como notariales, o de cualquier otro orden.
- XXVI) Apoderar las anteriores facultades, sin perjuicio de la subsistencia de ellas en el mismo, mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes a favor de la persona o personas que estime necesarias y con las facultades que, en cada caso, considere oportunas.
- XXVII) Ejecutar los acuerdos sociales.
- XXVIII) Llevar la firma social.

ARTÍCULO 19.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/2014 de Junio, de ordenación, supervisión y solvencia de Entidades de crédito, del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de Junio, de ordenación, supervisión y solvencia de Entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia de Entidades de crédito y de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, de Banco de España, a las Entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico española a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013, la Sociedad podrá crear comités y/o comisiones de funcionamiento, de conformidad con su sistema de gobierno corporativo, a saber: (i) comité de nombramientos; (ii) comité de riesgos; (iii) comité de remuneraciones, y; (iv) comité de auditoría. De acuerdo con la referida normativa y siempre y cuando la Sociedad cumpla con los requisitos establecidos en la misma, se podrán agrupar los referidos comités en un comité mixto de nombramientos y remuneraciones y una comisión mixta de auditoría. Los comités estarán formados por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros que deberán tener la condición de consejeros no ejecutivos.

La designación de los administradores que hayan de conformar los comités, así como la aprobación de sus respectivos reglamentos de funcionamiento corresponde al Consejo de Administración y se requerirá para su validez el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de sus miembros.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 20. - Las disposiciones contenidas en este título se entienden de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas sectoriales de aplicación.

ARTÍCULO 21. - Los ejercicios económicos son anuales y coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 22. - En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del Ejercicio social, los Administradores formularán el oportuno Balance con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Propuesta de Distribución de Beneficios en su caso, Memoria e Informe de Gestión y demás documentación legal que pueda ser exigida, que serán sometidos a la Junta General.

ARTÍCULO 23. - La, Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y en las leyes y normas sectoriales aplicables.

A su disolución, la Junta General designará a las personas que hayan de actuar como liquidadores, siembre en número impar, cesando automáticamente la representación del. Consejo de Administración. Los liquidadores actuarán en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO V. – UNIPERSONALIDAD

ARTÍCULO 24.- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

TITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 25. - Para cuantas cuestiones puedan surgir entre los accionistas y la Sociedad que no queden resueltas por acuerdo de la Junta General, quedan aquéllos sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar en que la Sociedad tenga su domicilio.

ARTÍCULO 26.- En todo lo no regulado expresamente en estos estatutos tendrá plena vigencia la Ley de Sociedades de Capital y demás normas jurídicas de pertinente aplicación.